



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1922 -2017-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 SET. 2017

VISTOS:

El Informe N° 167-2017-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe N° 053-2017-CU-SGPCUAT-GDUAT-GM/MPMN, expediente 02753-2017, Acta de Constatación N° 000056 y Papeleta de Infracción N° 0000083, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 18 de enero del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000056 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000083, cometida en el límite de la asociación Los Libertadores y Mariscal Nieto realizada por socios de la Asociación de Vivienda BELHO HORIZONTE representada por el señor ALAIN MAMANI TACO, por la Infracción tipificada con Código N°269 "Por invadir terrenos de propiedad del estado" (25 socios), infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que el administrado representante de la asociación, ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha de notificado mediante el expediente N° 02753-2017 de fecha 20 de enero del 2017, indicando que se suscribió un acta de acuerdos, en la que se acuerda constituir la mesa de trabajo, presidida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en un plazo que no deberá exceder de 15 días hábiles y que a partir de ese momento y en tanto dure la tregua, las asociaciones se comprometen a no llevar a cabo ampliaciones o nuevas invasiones, incorporación de nuevos socios, traspasos, movimientos de tierra etc., y que existiendo estos acuerdos, resulta imposible la aplicación de esta sanción, no hace sino generar malestar en los socios.

Que, de acuerdo al informe N° 53-2017-CU/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN de fecha 23 de enero del 2017, emitido por el inspector de campo, menciona que con fecha 18.01.2017, se notificó a la asociación antes indicada donde se pudo constatar lo siguiente: en el inmueble del estado y de la municipalidad, ha sido invadido por 25 invasores que armaron sus chozas de esteras y módulos de madera, con techos de calamina y esteras, puertas de calamina y madera, se cursó la notificación al representante legal de la asociación antes indicada. De lo podido observar, la asociación ha continuado invadiendo, como se aprecia de la constatación efectuada por el inspector de campo, pese a que según su descargo ya habiendo una mesa de trabajo, hizo caso omiso a no llevar a cabo nuevas invasiones, teniendo que ser pasible de sanción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.





0380

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000083 y el Acta de Constatación N° 000056, e **IMPONER** a la Asociación de Vivienda Belho Horizonte representado por el señor **ALAIN MAMANI TACO** la sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de con **Código N°269** "por invadir terrenos de propiedad del estado", en el límite de la Asociación los Libertadores y Mariscal Nieto, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Asociación Belho Horizonte representada por el señor **ALAIN MAMANI TACO**, efectúe la demolición o remoción de lo edificado en terrenos de propiedad del estado en el límite de la Asociación los Libertadores y Mariscal Nieto, en el plazo improrrogable de 2 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo del infractor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la Asociación de Vivienda Belho Horizonte, con dirección en la Asociación de Belho Horizonte del Centro Poblado de Chen Chen - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



0379

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 1922 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 SET. 2017

VISTOS:

El Informe N° 167-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 053-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente 02753-2017, Acta de Constatación N° 000056 y Papeleta de Infracción N° 000083, mediante el cual se remite el expediente para formalizar la sanción a infractores de normas municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 18 de enero del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000056 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000083, cometida en el límite de la asociación Los Libertadores y Mariscal Nieto realizada por socios de la Asociación de Vivienda BELHO HORIZONTE representada por el señor ALAIN MAMANI TACO, por la Infracción tipificada con Código N°269 "Por invadir terrenos de propiedad del estado" (25 socios), infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, revisado el expediente se observa que el administrado representante de la asociación, ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días siguientes a la fecha de notificado mediante el expediente N° 02753-2017 de fecha 20 de enero del 2017, indicando que se suscribió un acta de acuerdos, en la que se acuerda constituir la mesa de trabajo, presidida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en un plazo que no deberá exceder de 15 días hábiles y que a partir de ese momento y en tanto dure la tregua, las asociaciones se comprometen a no llevar a cabo ampliaciones o nuevas invasiones, incorporación de nuevos socios, traspasos, movimientos de tierra etc., y que existiendo estos acuerdos, resulta imposible la aplicación de esta sanción, no hace sino generar malestar en los socios.

Que, de acuerdo al informe N° 53-2017-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de enero del 2017, emitido por el inspector de campo, menciona que con fecha 18.01.2017, se notificó a la asociación antes indicada donde se pudo constatar lo siguiente: en el inmueble del estado y de la municipalidad, ha sido invadido por 25 invasores que armaron sus chozas de esteras y módulos de madera, con techos de calamina y esteras, puertas de calamina y madera, se cursó la notificación al representante legal de la asociación antes indicada. De lo podido observar, la asociación ha continuado invadiendo, como se aprecia de la constatación efectuada por el inspector de campo, pese a que según su descargo ya habiendo una mesa de trabajo, hizo caso omiso a no llevar a cabo nuevas invasiones, teniendo que ser pasible de sanción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 56 Bienes de Propiedad Municipal se encuentran las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; la inalienabilidad y la imprescriptibilidad como característica fundamental de los bienes de dominio público, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación; y, siendo que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales. Por lo que en uso del artículo 46 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN que aprueba el CISA y el RAS de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, amerita aplicar la sanción correspondiente;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN y visaciones correspondientes.





0378

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000083 y el Acta de Constatación N° 000056, e **IMPONER** a la Asociación de Vivienda Belho Horizonte representado por el señor **ALAIN MAMANI TACO** la sanción pecuniaria de multa de infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100) Soles; por haber cometido la infracción de con **Código N°269 "por invadir terrenos de propiedad del estado"**, en el límite de la Asociación los Libertadores y Mariscal Nieto, que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Asociación Belho Horizonte representada por el señor **ALAIN MAMANI TACO**, efectúe la demolición o remoción de lo edificado en terrenos de propiedad del estado en el límite de la Asociación los Libertadores y Mariscal Nieto, en el plazo improrrogable de 2 días de haber quedado firme la presente resolución, caso contrario la Procuraduría Pública Municipal demandará la autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de la edificación a cuenta y riesgo del infractor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la la Asociación de Vivienda Belho Horizonte, con dirección en la Asociación de Belho Horizonte del Centro Poblado de Chen Chen – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Helbert G. Galvan Zeballos
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO